



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00131 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUDOVINA ESPITIA
DEMANDADO: UGPP

i. Examinado el expediente, advierte el Despacho que tanto en el poder como en la demanda fueron mencionados los siguientes actos administrativos:

- UGM038280 del 13 de marzo 2012, por la cual se reconoce pensión mensual vitalicia de vejez (fls. 9-13);
- RDP-029529 del 24 de julio de 2017: por la cual se niega reliquidación de una pensión (fls. 22-23);
- RDP-033457 del 28 de agosto de 2017: por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 29529 (fls. 26-27);
- RDP-035820 del 15 septiembre de 2017 por la cual se resuelve recurso de apelación contra la Resolución 29529 (fls. 28-29).

Sin embargo de los anexos de la demanda, se evidencia a folio 20, se observa la Resolución RDP 042728 del 16 de octubre de 2015, por medio de la cual se niega la reliquidación de una pensión de vejez.

ii. Al respecto cabe anotar que el Despacho dará curso a la demanda en garantía del principio de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y será en la etapa correspondiente donde dispondrá lo que sea pertinente frente a las pretensiones y argumentos de defensa que sean aportados por las partes.

iii. En consecuencia, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARIA LUDOVINA GONZÁLEZ ESPITIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

3.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

3.2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo organizado en forma cronológica, identificando cada documentos que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder organizado en forma cronológica, identificando cada documento,, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3.4. Córrese traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

3.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

3.6. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

3.7. Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

3.8. Por último, se reconoce personería a Doctor EPIFANIO MORA CALDERON, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de junio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 39** del **22 de junio de 2018**.



ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria